Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024
JALPA 0018-2024

Doctora:
PAULA LORENA CASTAÑEDA VASQUEZ
DIRECTORA JURIDICA
Secretaria Distrital de Gobierno
E. S. D.

Asunto: Contestación proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales.

Respetada Doctora

En atención a la solicitud realizada por su despacho, me permito remitir lo contemplado en el asunto, para de esta manera poder brindar una respuesta clara a la acción de tutela instaurada por HOLMAN YOVANNY ARBELAEZ FONTECHA en contra de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE GOBIERNO, Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Por consiguiente,

PRIMERO: Es cierto toda vez que las JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, en relación con la elección de los Alcaldes Locales se rige por lo estipulado en el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993), en su articulo 84 que denota lo siguiente;

> ***"ARTÍCULO84. Nombramiento.*** *Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta (...)"*

Adicionalmente está consagrado en el artículo 323 de la constitución Política el cual señala que *"los alcaldes locales serán designados por el Alcalde Mayor de terna enviada por la correspondiente Junta Administradora*".

SEGUNDO: Es cierto toda vez que la Secretaria Distrital de Gobierno, entidad encargada de orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, emitió el instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales, (circular 002 del 8 de Febrero de 2024), en el cual se estipulan los criterios y parámetros que se deben observar para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales 2024 – 2027.

TERCERO: Frente a la conformación de la terna para la Elección de los Alcaldes Locales, el Estatuto Orgánico de Bogotá (Decreto Ley 1421 de 1993) en su artículo 65, modificado por el artículo 7 de la Ley 2116 de 2021 en el cual se establecen los requisitos y calidades que deben reunir quienes integren las ternas, además de las condiciones para ser nombrado alcalde local, así como para ser elegido edil, de esta manera:

> ***ARTÍCULO 65.*** *Requisitos para los cargos de edil y alcalde local. Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento.*
>
> *Para ocupar el cargo de alcalde local, se deberá contar con los requisitos máximos descritos en el numeral 13.2.1.1 del Artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005.*
>
> *(Modificado por el Art. 7 de la Ley 2116 de 2021)*

CUARTO: Es cierto toda vez que de conformidad con la entidad encargada de orientar el proceso (Secretaria Distrital de Gobierno) se dio a conocer el cronograma propuesto para la conformación de la terna de Alcaldes y Alcaldesas Locales, el cual por parte

de la Junta Administradora Local de Puente Aranda se ha venido cumpliendo en cada una de sus etapas y al día de hoy se encuentra en interposición de reclamaciones frente a la prueba realizada por la Universidad Nacional.

QUINTO: Es parcialmente cierto toda vez que la Junta Administradora Local de Puente Aranda ha venido cumpliendo a cabalidad y de manera exhaustiva el cronograma establecido en la Circular 002 de 2024 expedida por la Secretaria Distrital de Gobierno y en su proceder dentro del término correspondiente, realizó el estudio a los documentos aportados por cada una de las personas inscritas, observando su validez, su idoneidad y por ende que no se encontraran inmersos en alguna de las causales de inhabilidad contempladas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, resultando de este estudio una persona inhabilitada por no cumplir con el mínimo de los requisitos.

SEXTO: No es cierto toda vez que la Junta Administradora Local de Puente Aranda, registro los documentos aportados por cada uno de los aspirantes al cargo de Alcalde o Alcaldesa local, basándose en los requisitos contemplados en la Circular 002 de 2024 "*Requisitos de Inscripción: Los ciudadanos o ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 2116 de 2021 (Modifica el artículo 65 del Decreto ley 1421 de 1993), para ser nombrado Alcalde (sa) local, se inscribirán de manera individual*"

a. Formato de Inscripción debidamente diligenciado.
b. "Formato Único de Hoja de Vida de persona natural" del Departamento Administrativo de la Función Pública del o la aspirante (medio físico y magnético) debidamente soportada.
c. Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, de no encontrarse incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad de que trate el articulo 66 del Decreto Ley 1421 de 1993, ni presentar antecedentes judiciales.

De acuerdo con el tipo de vinculación con la localidad que se quiere acreditar, se puede presentar uno o más de los siguientes documentos.

a. Certificación actualizada expedida por la Alcaldía Local, para acreditar residencia.
b. Certificado de Cámara y Comercio con una expedición no mayor a tres (3) meses, para acreditar actividad industrial o comercial.
c. Certificación en la que conste el tiempo de trabajo y la dirección de la empresa, así como la naturaleza jurídica y domicilio de la misma, para acreditar actividad laboral.
d. Certificación expedida por la persona jurídica, en la que conste funciones desempeñadas, tiempo de servicio, domicilio y naturaleza de la persona jurídica; para acreditar una actividad profesional.
e. Afirmación del aspirante, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, en la que se señale la actividad profesional, tiempo de ejercicio y ubicación donde se ha desarrollado; para acreditar la actividad profesional que haya sido ejercida de manera independiente.

Finalmente se reitera que la Corporación realizó la revisión de las hojas de vida y documentación soporte entregadas por los aspirantes a ocupar el cargo de Alcalde o Alcaldesa Local, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como se establece en el artículo 83 de la Constitución Política, artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 1350 de 2005, Decreto 011 de 2008, Circular 002 de 2024 y demás normas reglamentarias.

Cordialmente,

Jaime Arquímedes Camargo Molina
Presidente Junta Administradora Local Puente Aranda